2021-107
Ordinario Laboral de 1° Instancia

AL DESPACHO: poniendo de presente la demanda ordinaria laboral promovida por RODOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la LUIS EFREN SAAVEDRA FONSECA, COASISTIMOS, OPERADOR INTEGRAL DE SERVICIOS Y VENTAS Y ASESORIAS, y FUNDACIÓN TALENTO HUMANO EMPRESARIAL.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintiuno.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Deberá adecuar la totalidad de la demanda suprimiendo todo lo relacionado con la persona jurídica COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COASISTIMOS LTDA, ello por cuanto observado el Certificado de existencia y representación legal, la misma no existe, toda vez que el 12 de agosto de 2014 se registró la aprobación de la cuenta final de liquidación de dicha sociedad, encontrándose actualmente en estado cancelada, luego en ese orden de ideas COASISTIMOS no tiene capacidad para ser parte en el presente proceso.

Respecto de la notificación:

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico, de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por **RODOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **LUIS EFREN SAAVEDRA FONSECA, COASISTIMOS, OPERADOR INTEGRAL DE SERVICIOS Y VENTAS Y ASESORIAS,** y **FUNDACIÓN TALENTO HUMANO EMPRESARIAL**; para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2021-107
Ordinario Laboral de 1° Instancia

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**052** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 abril de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria